



REGIÓN PURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°175-2019-MPH-GIUR/G

Huancabamba, 16 de Octubre del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

INFORME N°193-2019-MPH-GIUR-OCCV-ARQ-HOEG Con registro N°2345-MPH-QIUR, de fecha 14 de octubre del 2019 a través del cual El Arq. Lenín O. Espinoza García Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los acatados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de Resolución, presta opinión legal, de SANCION al administrado Sr. Matías Herrera Guevara identificado con DNI N°80450854 por infracción al 100 de reglamento nacional de tránsito, infracción GRAVE con Código G-58 "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad según corresponda" habiéndole impuesto la papeleta N°002855 de fecha 25/04/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 8% de una UIT vigente al momento de pago (Semi Min Peq. monto).

CONSIDERANDO:

Que, El Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27747, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la "facultad de ejercer los de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 14º de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de éstas por la implementación de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1º del artículo 8º de la Ley N°27747-Ley orgánica de Municipalidades.

Que, con el Informe N°294-2019 - MPH-GIUR-OCCV-JMVA/T.A.III, de fecha 03 de agosto del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto Sancionar a conductor Sr. MATÍAS HERRERA GUEVARA.

- Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002855 de fecha 25/04/2019, se procedió a notificar al infractor Sr. Matías Herrera Guevara, identificado con D.N.I N°80450854 con domicilio en el caserío comederos- distrito y provincia de Huancabamba - departamento de Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N° 002854, por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-58, "No Presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de Identificación o documento de identidad" según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC “Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor”.

- 3.- Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°324, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que corresponzan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.
- 4.- Se advierte que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 000855, CON CODIGO G-58 FECHA 25/04/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de tránsito aprobado por D.S. N° 016-2006- MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N°337, de la pregonada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".
- 5.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N°291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)"; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N°318 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código G-58, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 08% de la UIT.
- 6.- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 319 del Código de Tránsito establece que "...; Las infracciones al tránsito tipificados en el artículo N°296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponda puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regula por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generarán de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" . En consecuencia la infracción de código G-58 acumula puntos al conductor del vehículo, siendo ésta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del Registro Nacional De Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre.
- 7.- Que, lo normado en el artículo N°326, del código de tránsito, asimismo el Código G-58, NO contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido; el conductor de vehículo Señor: Matías Herrera Guevara, es el infractor principal y único responsable por la comisión de la infracción.
- 8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a sancionar al conductor Señor: Matías Herrera Guevara, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-58, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con Placa Nacional de Rodaje N°NL-21475, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N°291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código



de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

QUE MEDIANTE CARTA N° 459-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 06 de agosto del año en curso a través del cual el Jefe de la Oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, que para continuar con el procedimiento administrativo sancionador se solicite opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el administrado Sr. Matías Herrera Guevara, con papeleta de infracción N° 002855 de fecha 25/04/2019 CON CODIGO G-58.

que con el INFORME N° 368-2019-MPH-GIUR/ABR/ADM/KRCM, de fecha 07 de Octubre de 2019, la abogada adjunta de la Gerencia de Asesoría Jurídica Abg. Katherine Carhuatoco maza; emite opinión legal sobre SANCION al administrado Sr. Matías Herrera Guevara, en el siguiente orden.

I. ANTECEDENTES:

1.- Papeleta de infracción al tránsito N°002855, de fecha 25 de abril del 2019, impuesta al Señor. Matías Herrera Guevara, quien al día mencionado conducía el vehículo de placa de Rueda N° NL2-1975, "No Presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identificación o documento de identidad", lo que constituye infracción con código G-58.

2.- Informe N° 262-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TAJIII, de fecha 05 de agosto del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de catastro y Circulación Vial, emite opinión con acento Sancionar a conductor Sr. MATIAS HERRERA GUEVARA, a quien impuso la papeleta de infracción antes indicada con código G-58, "No Presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identificación o documento de identidad" cuyo monto de infracción de la multa del 8 % de la UIT vigente a la fecha de pago.

3.- Que con carta 459- 2019 - MPH - GIUR / OCCV, de fecha 06 de agosto del año en curso a través del cual el Jefe de la Oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, que para continuar con el procedimiento administrativo sancionador se solicite opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el procedimiento administrativo sancionador al administrado Sr. Matías Herrera Guevara, con papeleta de infracción N° 002855 de fecha 25/04/2019 CON CODIGO G-58.

4.- mediante provelido de fecha 07 de agosto de 2019, de la gerencia de Infraestructura urbano y rural, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal en el siguiente orden.

II. BASE LEGAL:

➤ Ley N° 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades

Artículo 81. Tránsito vialidad y transporte público.

Los municipios, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1) Funciones específicas en virtud de las municipalidades provinciales;

2) Supervisión del servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecuciones de ésta por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito.

➤ TDO De Ley 27344 - Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El D.S. N° 005 2017-JUS

Capítulo III: procedimiento sancionador

Artículo 245. Ámbito de aplicación de este capítulo.

2451 las disposiciones del presente capítulo dividián la facultad que se atribuye a cada una de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

2452 las disposiciones si contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo tributarias, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 247º Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

> Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Modificado Por Decreto Supremo N° 003-2017-MTC

Artículo 5º: competencias de las municipalidades provisionales.

En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provisionales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

1 competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2 competencias de gestión

- a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias.
- b) regular y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

3 competencias de fiscalización

- a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que corresponden por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia.

c) las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (vecinal, rural y urbana).

d) aplicar las sanciones por acumulación de punto, cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

e) mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Sanciones aplicables:

Artículo 309º: sanciones aplicables. Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: i- multas ii- suspensión de la licencia de conducir y cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Artículo 291º Calificación

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como leves (1) Cravés (G) y Muy Cravés (MG).

Artículo 336º: Trámite del procedimiento sancionador

Recibirá la copia de la papeleta de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, pudiendo:

2.1. sin existir reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1.1. presentar su defensa ante la entidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructoria y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.1.2. dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las municipalidades provisionales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interposición del mismo.



2.3 constituye obligación de la municipalidad provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público, a actuación fuera del Municipio no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad sancionadora resolven.

2.4 la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaría sera ejecutiva cuando pague fin a la vía administrativa o caso que sea firme. La municipalidad provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su efecto, en tanto no sea ejecutiva.

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el arroche de detención y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarías de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya sanción sea competencia de la autoridad competente ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.

Artículo 343.- Inscripción de deudas en centrales de riesgo.

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias firmes impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagadas en las centrales de riesgo.

III ANALISIS:

Consideraciones sobre la infracción de tránsito

1.- De acuerdo con el artículo 288º del reglamento nacional de tránsito modificado por Decreto supremo N°003-2014-MTC se considerara como INFRACCION DE TRANSITO a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, deliberalemente tipificada en los cuadros de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento.

Asimismo en cuanto la TIPIFICACION Y CALIFICACION el artículo 396 del citado cuerpo normativo prescribe: las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Conductores que como anexos forman parte del presente reglamento

De la potestad sancionadora

2.- Mediante Resolución Gerencial N°00-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015, se delega a la gerencia de infraestructura urbana y vial la autorización de permitir y controlar la aplicación de los dispositivos municipales, inherentes a su competencia en caso que concuerde no con lo señalado en el artículo 240 del tuc o la ley N°2444 ley de procedimiento administrativo general. (APROBADO POR D.R. N°006-2017-JUS).

En cuanto al procedimiento administrativo sancionador

3. En el presente caso, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N° 002855, de fecha 75 de Abril de 2016 al Sr. Matías Herrera Guevara, identificado con D.N.I N°80450854 con Domicilio en el caserío comederos- distrito y provincia de Huancabamba - departamento de Piura, por la presunta infracción de tránsito con código 6-56 (no presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identidad o documento de identidad, según corresponda).

4.- A la fecha el previamente infractor no ha reconocido voluntariamente la infracción, ni ha presentado su descargo, teniendo éste 5 días hábiles a partir del día siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito. Posteriormente, el día siguiente de verificado el plazo de descargo (con descargo o sin él), la autoridad competente tiene 30 días hábiles para expedir la resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de 10 días hábiles no eximiéndose de sus utilizaciones de la Administración.

En el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaría, por lo que la resolución de sanción será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales del riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343º del decreto supremo N° 016-2009 MTC Reglamento Nacional De Créditos.

Artículo 236 Trámite del procedimiento sancionador

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al la notificación de la sanción de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

todo esto en aplicación del artículo 36º del decreto supremo N°016-2009-MTC del reglamento nacional de la MTC.

En cuanto a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias

De acuerdo con el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestres:

CÓDIGO	DETALLE	MOTIVO	PUESTOS DEL ALUMNO	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	VALORADO
100	No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identificación o documento de descubrimiento	GRAVE	o/o	8% de una licitación	SI	NO

6.- En consecuencia se debe sancionar el administrativo por la comisión de la falta Grave con la multa de Código S-58 del 8% de la IUIT.

7. Recursos administrativos (TUA) de la ley N° 27444 Icy del procedimiento administrativo general aprobado por D.S. N° 066-2017-JUS.

El administrado podrá interponer los siguientes recursos una vez que sea notificado con la resolución definitiva de servicio:

Artículo 215

>16.1 Los siguientes estímulos laterales son:

- a) recursos de recursión (acción)
 - b) recursos de aplicación

Salvo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

3.6.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

IV.-OPINIÓN 133-AII

En merito a las consideraciones expuestas se recomienda:

Primer.- DEHIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la Resolución Gerencial De Sanción en contra del Administrado Sr. Matías Herrera Guevara, identificado con D.N.I N°80450854 por la Comisión de la Infracción a las Normas de Tránsito, "no presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identificación o documento de identidad", con la papeleta N° 002855, con código G-58, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del 08% de la UIT, la cual se aplicó al vehículo de placa de rodaje N° NL-21475.

Segundo.- Que, SE NOTIFIQUE, la Resolución Gerencial SANCIÓNANDO al infractor Sr. Matías Herrera Guevara, identificado con D.N.I N°80450854 con Domicilio en el caserío comederos-districto y provincia de Huancabamba - departamento de Piura anexando copias de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 08% UIT, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

Tercero.- SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez notificada la presente Resolución Gerencial donde se consigna la SANCIÓN impuesta al infractor Sr. Matías Herrera Guevara, identificado con D.N.I N°80450854 La INGRESE inmediatamente al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y consentida la Resolución en mención, se realice la cobranza de la Papeleta de Infracción N° 002855, de fecha 25/04/2019, impuesta por la comisión de la Infracción con Código G-58, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, Informe N°368-2019-MPH-GA/AHG.ABQ/KRCM, en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°001-2019-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIÓNAR, al conductor Sr. Matías Herrera Guevara, identificado con D.N.I N°80450854 por la comisión de la infracción a las normas de tránsito Código G-58, siendo la conducta de la infracción detectada: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación o Documento de Identidad", con la Papeleta N° 002855, con código G-58, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del 08% de la UIT.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado Sr. Matías Herrera Guevara, identificado con D.N.I N°80450854 con Domicilio en el caserío comederos- distrito y provincia de Huancabamba - departamento de Piura, anexando copia de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca voluntariamente la multa que es del 08% de la UIT por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

ARTICULO TERCERO.- SE RECOMIENDA, al Encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez notificada la presente Resolución Gerencial donde se consigna la SANCIÓN impuesta al infractor Sr. Matías Herrera Guevara, identificado con D.N.I N°80450854 La INGRESE inmediatamente al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza La Papeleta de Infracción N° 002855 de fecha 25/04/2019, impuesta por la comisión de la Infracción con Código G-58, la misma que sanciona con una Multa Recunaría del 08% de la UIT vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de fiscalización y ejecutor concierto para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, el a la fecha de notificación del presente documento ya pago el monto total indicado haga caso omiso a este documento.

Registrese, Comuníquese, Publíquese y Cómplexo.

ME
ADMISIÓN
COM
OCM
DIFERENTES
ESTADO MAR
SERVICIOS

